 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código :EC-F-003
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01 de Junio de 2017
	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Versión: 011
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	Número de Página 1 de 13

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA No.: 15

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	15	Mes:	09	Año:	2017
-------------------------------------	-------------	----	-------------	----	-------------	------

1. PROCESO:	Liquidación Judicial, Recuperación Empresarial, Gestión Financiera y Contable, Gestión Integral, Gestión Estratégica, Gestión Infraestructura Física, Investigaciones Administrativas, Gestión de Información Empresarial, Gestión de Infraestructura y Tecnologías de Información, Atención al Ciudadano y Gestión Documental desarrollados en la Intendencia Regional de Medellín.
2. LÍDER DE PROCESO / JEFE(S) DEPENDENCIA(S):	Intendente Regional Medellín.
3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:	Evaluación de las actividades de los procesos mediante un enfoque sistemático que contribuya al cumplimiento de sus objetivos, con el fin de tomar decisiones y entregar información que permita la mejora continua del Sistema de Gestión Integrado, el Sistema de Control Interno y la Gestión Institucional.
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA:	<p>La auditoría incluyó evaluación y revisión por prueba selectiva y/o muestreo de las actividades propias de los procesos que se adelantan en la intendencia, tomándose aleatoriamente muestras, con el fin de evaluar el cumplimiento de los términos y validación de las diferentes etapas procesales, a saber:</p> <p>Muestra de Reorganización Empresarial (5) expedientes:</p> <p>Rosa Elena Hernández Cardona Nit. 32.434.895Exp 0, Gemi S.A.S. Nit. 800.147.194 Exp. 75191, William Felipe Montoya</p>

②



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 2 de 13

Vargas Nit. 1.037.585.405 Exp.77832,
Motopartes de Colombia S.A.S. Nit. 00.339.129
Exp. 85.744, Poleas y Balineras de Urabá Nit.
900.690.560 Exp. 85.791

Muestra de Liquidación judicial (7) expedientes:

PROYECTOS CONSTRUTIVOS Nit.
900.458.094, MERCANTIL SUPERNOVA Nit.
900.196.088, QUALITY TOUR SA.S. Nit.
900.380.173, PRODUCTOS MENAL S.A.S Nit.
811.031.544, DISTRIBUIDORA DE PLÁSTICOS
Nit.900.515.128, GUMOBARO SAS Nit.
811.002.414, ANTIOQUEÑA DE MATERIALES
SAS Nit. 900.403.097.

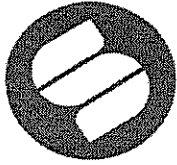
Muestra de Investigaciones Administrativas (5)
expedientes:

CALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 811027220,
SERANIA LIMITADA (EN DISOLUCIÓN) NIT.
890907893 PROCESADORA NACIONAL DE
CEREALES S.A. NIT. 811022715, DEL RIO
PEREZ ASOCIADOS S.A., NIT. 900097967,
PROCESADORA DE LECHEs INTEGRALES
DE COLOMBIA SA NIT. 811013161

5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA:

Se evaluó:

- La actualización, diligenciamiento y cumplimiento de las metas de los indicadores definidos en el proceso, así como, la pertinencia de los indicadores utilizados para la medición y seguimiento de la gestión del mismo y su uso para la toma de decisiones.
- La pertinencia de los riesgos definidos para el proceso y validar la gestión de los controles de los mismos.
El cumplimiento y efectividad de las actividades programadas dentro del plan de mejoramiento 2015.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 3 de 13

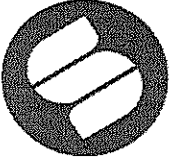
Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	11	Mes	09	Año	2017	Desde:	11/09/2017	Hasta:	15/09/2017	Día	15	Mes	09	Año	2017
							D / M / A		D / M / A						

6. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

6.1 ASPECTOS FUERTES DEL PROCESO:

6.2 OBSERVACIONES

- Se observó en el expediente 39572 de la sociedad PROCESADORA DE LECHES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A. – PROLINCO S.A. las siguientes debilidades así:
 - En la Resolución 610-000130 del 30 de abril de 2015, los cargos se formularon contra la Sociedad y la persona que eventualmente desempeñaba el cargo, ignorando que estos se deben señalar a título personal, contra los individuos, por las acciones que se adelantaron, ante esta situación el representante legal de PROCESADORA DE LECHES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A. – PROLINCO S.A. interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada Resolución, situación que genero revocar la Resolución que impuso la multa, dado que se formularon los cargos contra la Sociedad.
 - En la Resolución 610-000044 del 18 de abril de 2017, no se precisa en la parte resolutive las órdenes por las irregularidades cometidas, para que el investigado adelante y acate las órdenes.
 - Se identificaron las Resoluciones 610-000043 del 18 de abril de 2017 y 610-000044 del 18 de abril de 2017, donde el tipo de letra establecido plantilla es arial 12, esta se cambió en los documentos elaborados.
 - En el sistema de gestión documental se identificó un documento radicado 2016-02-002043 del 8 de febrero de 2016, archivado en el expediente correspondiente a la Superintendencia de Salud Regional Antioquia.
- Dentro de la verificación de los títulos de depósito judicial se observó que 535 títulos: 2 de intervenidas, 328 de Insolvencia, 205 de coactiva superan los dos (2) años y que de acuerdo con el concepto solicitado a la Oficina Jurídica por esta oficina, se hace necesario tomar una

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código :EC-F-003
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01 de Junio de 2017
	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Versión: 011
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	Número de Página 4 de 13

6.2 OBSERVACIONES

decisión que permita crear declaratoria de prescripción de los títulos de depósito judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que es viable aplicar la figura del artículo 192B de la Ley 270 de 1996, como quiera que en la medida que pasa el tiempo la cantidad de los mismos aumenta. Incrementando la responsabilidad que se tiene sobre esos títulos de depósito judicial que tiene a cargo la Intendencia de Medellín y adicionalmente el espacio que poseen para la custodia de los mismos es una caja fuerte pequeña donde ya queda poca capacidad para guardar los mismos.

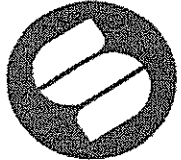
- Se observó en el aplicativo Post@l, borradores de Resoluciones y oficios, de años 2015 y 2016 sin oficializar, es conveniente revisar estos documentos con el fin de depurar la información que se encuentra en el aplicativo.
- El equipo auditor observó, que los 444 Oficios en los que la Intendencia Regional de Medellín está solicitando explicación de las razones por las cuales no se envió la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016, se encuentran inadecuadamente referenciados y con código de trámite no correspondiente.

Lo anterior, toda vez que la solicitud de información, pertenece al periodo probatorio, no a la formulación de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Capítulo III Título III Artículo 48.

Del mismo modo, cabe señalar que el "Pliego de Cargos" debe ser expedido mediante "Acto Administrativo" debidamente motivado y con el lleno de los requisitos legales exigidos para el efecto en el artículo 49 ibídem, formalidad que no se da en un Oficio.

6.3 NO CONFORMIDAD

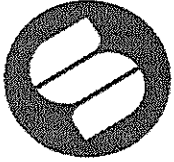
DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
1. SOCIEDADES SIN EXPEDIENTE Y ACTUALIZACIÓN EN SIGS El equipo auditor evidenció que en la verificación de imposición de multas se encontraron 24 Sociedades que aparecen en el aplicativo con número de expediente cero (0) y al solicitar en Posta@l el expediente este no figura físicamente, revisando dichas Sociedades en el aplicativo Posta@l algunas Sociedades tienen actuaciones desde el año 2011. Adicionalmente se realizó la consulta en el SIGS y dichas Sociedades no existen en el listado maestro de	Manual de Actualización del SIGS Código GIE-M-003 Versión 001 del 15 de Abril de 2016 Numeral 1.1. Actualización datos básicos de una Sociedad.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código :EC-F-003
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01 de Junio de 2017
	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Versión: 011
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	Número de Página 5 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
<p>Sociedades. Lo anterior crea incertidumbre en la actualización de las Sociedades que son sometidas por la Superintendencia a inspección, vigilancia y control a través de la Intendencia de Medellín en el aplicativo SIGS.</p>	
<p>2. GESTIÓN DOCUMENTAL :</p> <p>Se realizó visita al archivo que se maneja en la Intendencia de Medellín evidenciando que aparecen 12 secciones en los anaqueles donde se almacenan los expedientes llenos de hojas legajadas sin ninguna clase de carpetas, con documentos que reposan desde el año 2006 hasta la fecha, dicha documentación la referencian como expediente cero (0) en la radicación, sin existir una identificación y ubicación de cada radicado (documento) en su respectivo expediente, cuaderno, sociedad o tema acorde con las series y sub-series establecida en la TRD (Tablas de Retención Documental) y CCD (Cuadro de Clasificación Documental) sin que se mantenga el vínculo con el trámite y proceso que le dio origen. A manera de ejemplo se adjunta relación de algunos radicados (ver anexo No. 1).</p> <p>Adicionalmente se encuentran en otro anaquel otros documentos entre los que se encontraron 20 documentos radicados del número 2014-01-508593 fecha 12-01-2014 al 2015-02-000270 de fecha 09-01-2015, sin archivar de la Sociedad Minera Seafield SAS Nit. 900.328.547 la cual posee en el archivo de la Intendencia el expediente No. 71679.</p> <p>Lo anterior denota debilidad en la forma como se lleva la función de archivo de los documentos que ingresan a la Intendencia e incumple lo estipulado en el Manual Archivo Central y de Gestión.</p>	<p>Manual de Archivo Central de Gestión código GDOC-M-001 versión 6 Numeral 3.2. Organización de Documentos Archivo de Gestión y Satélite.</p>
<p>3. INDICADORES DE GESTIÓN :</p> <p>Se evidenció que en el análisis efectuado a los Indicadores de Gestión, dentro de la hoja de vida de los indicadores</p>	<p>MECI 1.2.4 Indicadores de Gestión.</p> <p>Requisito interno GC-G-001 Indicadores versión 005 del 06</p>





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

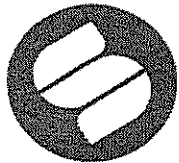
Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 6 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
<p>de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tiempo empleado hasta la confirmación del acuerdo de reorganización correspondiente al proceso de Recuperación Empresarial.2. Indicador procesos terminados del proceso liquidación Judicial.3. Y el indicador procesos con auto de calificación del proceso de Liquidación Judicial con medición trimestral, para el primero y segundo trimestre de 2017 no se encuentran actualizados en el registro, ni se observa ningún tipo de análisis. <p>Lo anterior evidencia que dichos indicadores no están siendo actualizados a tiempo, ni son utilizados oportunamente para la toma de decisiones y como elemento de control de gestión en la intendencia.</p>	<p>de Abril de 2015 Numeral 3.2.</p>
<p>4. CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN.</p> <p>En desarrollo de la auditoría el equipo auditor evidenció que para la Sociedad Antioqueña de Materiales SAS, NIT 900403097, expediente 74410, mediante Auto 620-003022 del 16/12/2016, radicado 2016-02-026315 se admitió a la Sociedad a un proceso de liquidación judicial y en él ordenó al liquidador la constitución de la caución por el 0.5% del monto de los activos, valor que a 31 de octubre de 2016 ascendían a \$5.374.176.228, caución que debió constituirse por \$26.870.881. No obstante, se evidenció que el liquidador allegó póliza por valor de \$13.789.100, mediante radicado 2016-02-026725 del 27/12/2016, la cual no fue aceptada por el Juez del Concurso y ordenó modificar la caución mediante Auto 610-000065 del 20/01/2017, el liquidador dio respuesta a la orden del Juez mediante radicado 2017-02-000948 del 25/01/2017, explicación que no ha tenido pronunciamiento por parte del Juez del Concurso, aceptando o rechazando la caución. Lo</p>	<p>Artículo 32 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009.</p>



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Código :EC-F-003

Fecha: 01 de Junio de
2017

Versión: 011

Número de Página 7 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN

NORMATIVIDAD INCUMPLIDA

anterior, evidencia incumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009.

5. OFICIO CÁMARA DE COMERCIO.

El equipo auditor evidenció que en el proceso liquidatorio de la Sociedad GUMOBARO SAS, NIT 811002414, EXP. 85163 a la cual se le decretó el proceso mediante Auto 610-002160 del 30 de agosto de 2016 y en su artículo 8 ordenó oficiar a la Cámara de Comercio el registro del proceso judicial. Decisión que no se cumplió, situación que evidencia incumplimiento a lo previsto en el Artículo 48, numeral 7° de la Ley 1116 del 27/12/ 2006.

Artículo 48, numeral 7° de la Ley 1116 del 27/12/ 2006.

6. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

En desarrollo de la auditoría el equipo auditor evidenció que para la sociedad Antioqueña de Materiales SAS, NIT 900403097, expediente 74410, mediante Auto 620-003022 del 16/12/2016, radicado 2016-02-026315 se admitió a la sociedad a un proceso de liquidación judicial y en él ordenó al liquidador la presentación de estados financieros para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y estados financieros de periodos intermedios cada 4 meses, esto es con corte a abril 30 y agosto 31, en cumplimiento a lo previsto en la Circular 100-0000001 del 26 de febrero de 2010. Revisados los sistemas de información correspondientes se evidenció que el liquidador no ha presentado la información financiera de la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 de abril de 2017, situación que muestra el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso por parte del auxiliar de la justicia y de otra parte debilidad en el seguimiento y control que ejerce la Intendencia sobre los procesos concursales. Lo anterior, incumple lo previsto en la Circular 100-0000001 del 26/02/2010.

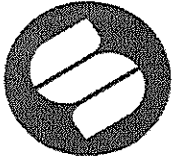
Circular 100-0000001 del 26 de febrero de 2010.

7. DOCUMENTOS PARA COBRO COACTIVO SIN ABRIR EXPEDIENTE.

El equipo auditor evidenció en el proceso de análisis de

MANUAL ARCHIVO CENTRAL
Y DE GESTIÓN

3.2 Organización de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

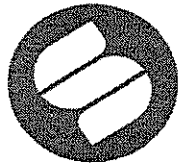
Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 8 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
información para cobro coactivo, que hay documentos en dos carpetas correspondiente a 33 procesos, para los cuales no se han abierto los expedientes correspondientes, situación que pone en riesgo la información, gestión y control de cobro de dicha cartera e incumple con el manual de Archivo Central y de Gestión.	Documentos Archivos de Gestión y Satélites
8. ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE TRÁMITE. Se evidenció en la revisión de la información del aplicativo Post@l, que al momento de radicar documentos no se está teniendo en cuenta el código de trámite de acuerdo a la tabla de retención documental; como sucede al consultar información por el código 117000, que obedece a imposición de multas, encontrándose 77 radicados que corresponden a certificaciones, notificaciones, memorandos, documentos de entrada y actas de notificación personal.	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL
9. RESOLUCIONES DE MULTA QUE NO HAN SIDO ENVIADAS AL GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COBRO PERSUASIVO BOGOTÁ PARA INICIO DEL COBRO PERSUASIVO, CON MAS DE 180 DÍAS DE EJECUTORIADAS. El equipo auditor evidenció en la muestra analizada de multas impuestas durante la vigencia 2016 y 2017 resoluciones ejecutoriadas, las cuales después de nueve meses (9) no han sido enviadas al grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de Bogotá, para iniciar el cobro persuasivo, incumpliendo las directrices dadas al respecto, así mismo el término establecido en el Manual de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo, situación que pone en riesgo el recaudo de cartera, teniendo en cuenta que a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia empieza a correr el término de prescripción de la acción de cobro, así mismo con esta actuación y por falta de gestión en el cobro se permitió superar los 180 días, considerándose cartera vencida, la cual se debe transferir a CISA, según lo establece el Art. 238 Ley 1450 de 2011	Art. 238 Ley 1450 de 2011 concordante con No. 5º Decreto 47 de 2014 MANUAL DE GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Código :EC-F-003

Fecha: 01 de Junio de
2017

Versión: 011

Número de Página 9 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN

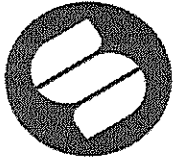
concordante con No. 5° Decreto 47 de 2014 . Cabe anotar que esta actividad esta concertada en los objetivos del funcionario encargado, donde se fijó él envió de las resoluciones debidamente ejecutoriadas con todos sus anexos mediante memorando dentro de los 10 días hábiles siguientes a la constancia de ejecutoria; es de aclarar que esto es el resultado de una muestra, razón por la cual es importante que se revisen el 100% de las resoluciones proferidas durante las vigencias analizadas. A manera de ejemplo se mencionan las siguientes:

- Resolución 610-000238 del 31 de mayo de 2016, ejecutoriada el 30 de junio de 2016
- Resolución 610-000605 del 3 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000708 del 19 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000765 del 8 de noviembre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000778 del 21 de noviembre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000737 del 26 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000736 del 26 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000734 del 26 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016
- Resolución 610-000735 del 26 de octubre de 2016, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2016

NORMATIVIDAD INCUMPLIDA

10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL

Artículos 36 y 39 de la Ley 1116



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL


Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 10 de
13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
<p>ACTA Y LA PROVIDENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO:</p> <p>El equipo auditor evidenció que el juez del concurso no solicitó a la Cámara de Comercio el registro del Acta y la Providencia de Confirmación del Acuerdo, esto es, del Auto 610-000084, Rad. 2015-02-016339 del 12/8/2015.</p> <p>Con lo anterior se incumple lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo segundo del Auto 610-000084 Rad. 2015-02-016339 del 12/ /2016.</p>	<p>de 2006 y el artículo segundo del Auto 610-000084 Rad. 2015-02-016339 del 12/ /2016.</p>
<p>11. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVIDENCIA QUE DECLARA TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO:</p> <p>El equipo auditor evidenció que el juez del concurso no solicitó a la Cámara de Comercio el registro de la Providencia que declara terminado el Acuerdo de Reorganización por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, esto es, del Auto 610-003068, Rad. 2016-02-026620 del 23/12/2016.</p> <p>Con lo anterior se incumple lo dispuesto en el párrafo del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el artículo segundo del Auto 610-003068, Rad. 2016-02-026620 del 23/12/2016 y único del Auto 610-000043, Rad. 2017-02-000499 del 17/1/2017.</p>	<p>Parágrafo del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el artículo segundo del Auto 610-003068, Rad. 2016-02-026620 del 23/12/2016 y único del Auto 610-000043, Rad. 2017-02-000499 del 17/1/2017.</p>
<p>12. PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS PROVIDENCIAS:</p> <p>El equipo auditor evidenció indebido procedimiento para corregir los errores cometidos en las providencias proferidas dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad GEMI S.A.S., NIT. 800.147.194, contenidas en el expediente 75191.</p>	<p>Artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).</p>

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código :EC-F-003
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 01 de Junio de 2017
	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Versión: 011
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	Número de Página 11 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
<p>Lo anterior por cuanto para corregir los errores cometidos en el Auto 610-001495, Rad. 2017-02-011131 del 31 de julio de 2017, se profirió Auto “aclarando” el artículo único del Auto 610-001911, Rad. No. 2017-02-013789 del 12 de septiembre de 2017, en cuanto a la calidad del auxiliar de la justicia y las características propias del proceso.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se expidió el Código General del Proceso, la aclaración procede dentro del término de ejecutoria de la providencia que contiene el error, circunstancia que no se da en el caso en particular, toda vez que el Auto 610-001495, que contiene el error, es del 31 de julio de 2017 y el Auto 610-001911, con el que se “aclara” por primera vez el yerro cometido, es del 12 de septiembre de 2017, esto es, mes y medio después de vencido el plazo legal establecido para el efecto.</p> <p>Para los anteriores efectos, dado que el juez del concurso percibió el error cometido luego de ejecutoriada la providencia que lo contenía, lo indicado hubiese sido expedir Auto “corrigiendo”, no “aclarando”, toda vez que las correcciones sí pueden darse en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem.</p> <p>En consecuencia, se incumple lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).</p>	
<p>13. EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO.</p> <p>El equipo auditor evidenció que en la auditoría practicada por la Oficina de control interno en la vigencia 2016 se encontró que la observación 3 <i>“La Intendencia Regional de Medellín no cuenta con la debida señalización de la Ruta de Evacuación, ante un posible siniestro, que permita proteger la vida e integridad de las personas que se encuentren ante una posible situación de peligro.”</i>, teniendo en cuenta que para esta observación la intendencia realizó la gestión que le correspondía</p>	MECI 2.3.1



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de 2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 12 de 13

6.3 NO CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD INCUMPLIDA
mediante correo enviado el jueves 13 de octubre de 2016 y no se ha logrado que esto se solucione, es pertinente que de este hallazgo se dé traslado al área correspondiente, por ser un factor de riesgo para los funcionarios la intendencia y sus usuarios.	

7. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

De la verificación realizada al Proceso de Reorganización Empresarial, para la Sociedad Gemi S.A.S, NIT. 800.147.194, Expediente 75191, en desarrollo de la auditoría realizada se proferieron dos Autos aclarando la calidad del auxiliar de la justicia y las características propias del proceso, al aceptar la caución presentada, situación que demanda una mayor diligencia, cuidado y auto control en la integridad y calidad de las ponencias que se elaboren, a fin de garantizar la celeridad y transparencia de los procesos y evitar reprocesos en los mismos.

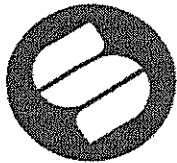
En cuanto al proceso de liquidación judicial para la Sociedad Mercantil Supernova SAS, NIT 900196088, expediente 85309 se corrigió el hallazgo en el desarrollo de la auditoría con la expedición de la providencia que aprobó la caución, en cuanto a la *Sociedad* Distribuidora de Plásticos y Desechables Plastijal SAS, se corrigió el hallazgo en el desarrollo de la auditoría con la expedición de la providencia que corrigió el error advertido y se expidió el aviso correspondiente. Se debe fortalecer el proceso mediante acciones que aseguren una gestión efectiva en cada una de sus etapas.

De la verificación realizada a los procesos que se llevan en la Intendencia Regional de Medellín, se concluye que hay un avance en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad y criterios evaluados en esta auditoría. No obstante, se identificaron cuatro (4) observaciones y trece (13) Hallazgos, que requieren estructuración de acciones de mejora que permitan garantizar la adecuada gestión del Sistema Integrado de Gestión, el Mejoramiento Continuo de los Procesos, la Gestión Institucional y el Sistema de Control Interno.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017

8. RESPONSABLES INFORME DE AUDITORÍA

Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Arnulfo Suárez Pinzón.	Jefe Oficina de Control Interno	



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código :EC-F-003

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 01 de Junio de
2017

PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL

Versión: 011

FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Número de Página 13 de
13

8. RESPONSABLES INFORME DE AUDITORÍA

Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Miguel Darío Quintana Sanchez.	Auditor Líder	
Lola Graciela Venegas Castro.	Equipo Auditor	
Angela Consuelo López Vargas.	Equipo Auditor	
Myriam del Carmen Berdugo S.	Equipo Auditor	

9. ANEXOS

Anexo No. 1.

RADICACION	NIT	DOCUMENTO REFERENCIA
2017-02-006731	900.982.136	AUTO RECHAZANDO APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION
2017-02-007606	98.522.979	AUTO RECHAZANDO APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION
2017-02-003985	800.218.788	N.D.
2017-02-007717	900.276.102	N.D.
2017-02-006984	98.522.979	AUTO
2017-02-006731	900.982.136	AUTO
2017-02-006054	900.982.136	N.D.
2017-02-005979	900.483.054	Dictamen Rev. Fiscal Soc. Resh Nei
2006-02-014878	811.038.751	Proceso verbal sumario en el radicado Exped. 43124
2015-02-017956	900.018.874	Constancia deejecutoria está exp. 0
2015-02-016256	900.018.874	Res. Imposición de multas x no pres Est Financ año 2014
2015-02-016256	900.018.874	Notificación personal res. 610- 000695

1

2